



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 588 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 05 D I C 2018

VISTO: El Informe N° 725-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, con Doc. N° 979948 y Exp. N° 509712; Informe N° 094-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV; Informe N° 693-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH; y, demás documentación en un numero de cuarenta y uno (41) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 440-2018/GOB.REG.HVCA-ORA de fecha 10 de octubre 2018, se resuelve lo siguiente: *“Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Tatiana Gecela Ñaña Guerra, de fecha 01 de agosto del 2018, sobre el reconocimiento de cálculo y pago de devengados de la bonificación personal del tercer y cuarto quinquenio en aplicación del D.U. 105-2001(...); Artículo 2°.- Declarar improcedente, el recurso de reconsideración interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 264-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, mediante escrito de fecha 01 de agosto del 2018, sobre el monto reconocido de los Devengados de la Bonificación Personal de S/. 846.85 por el quinto y sexto quinquenio, comprendido desde el 17-09-2011 al 31-10-2017. Al haberse constatado que el cálculo está correctamente determinado. (...);”*

Que, con Escrito de Apelación de fecha de recibido 31 de octubre del 2018, la servidora Tatiana Gecela Ñaña interpone recurso de apelación ante la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, contra la Resolución Directoral Regional N° 440-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, manifestando las siguientes razones: *“ 1. Con relación a la Resolución Directoral N° 140-201-CTAR-HVCA/GRA, de fecha 07.NOV.2001 y la Resolución Directoral Regional N° 189-2008/GOB.REG.HVCA/ORA, en ningún momento fueron notificadas a mi persona (...); 2. En las resoluciones referidas, se hace mención que debería efectuar el pago de acuerdo al D.U. N° 105.2001, con el que se fija la remuneración básica de S/. 0.01 a S/. 50.00 a partir de setiembre del 2011, acción que no ha cumplido con abonarme la Oficina de Persona, desde esa fecha hasta la actualidad (...); 3. En la constancia de pago de fecha 20 de julio del presente año, el mismo que adjunto, se observa que en el mes de setiembre del año 2001, se me hace efectivo el pago de mi bonificación personal por el importe de S/. 5.00, pero por extraña razón, se me corta los siguientes meses y años, y no se me hace efectivo ese derecho remunerativo (...);”*

Que, a través del Informe N° 094-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV de fecha 23 de noviembre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica ratifica el análisis legal efectuado en la Opinión Legal N°138-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV de fecha 24 de setiembre del 2018, que señala lo siguiente: *“(...) se tiene que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (...) el artículo 216.2 dice: “el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”, por tal tenemos que la administrada no ha impugnado la Resolución Gerencial N° 149-2001-CTAR-HVCA/GRA.r y así mismo la Resolución Directoral Regional N° 189-2008/GOB.REG.HVCA/ORA, en el plazo establecido por Ley, por tal se consideran consentidas,*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 588 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

05 DIC 2018

y adquiere la condición de firme (cosa decidida) (...) Finalmente en la solicitud presentada por la administrada en uno de sus párrafos, la impugnante pretende reconsideración del cálculo del quinto y sexto quinquenio efectuado en la Resolución Directoral Regional N° 264-2018/GOB.REG.HVCA/ORA por no estar de acuerdo al monto señalado. Sin embargo se tiene que mediante el Informe Técnico N° 171-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, emitida por la Oficina de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, le corresponde reconocer los devengados de la Bonificación Personal desde el 17-09-2011 al 31-10-2017, la suma de S/. 846.85 soles y la contribución a ESSALUDS/. 83.70 soles por el quinto y sexto quinquenio conforme a la liquidación practicada en el anexo 01, que forma parte del presente informe con la deducción de 09 meses pagados en la planilla adicional del 2017 y el monto pagado de S/. 0.01 soles, programado por la bonificación personal del 20% que corresponde al cuarto quinquenio (...); asimismo, recomienda se declare improcedente la solicitud presentada por Tatiana Gecela Ñaña Guerra sobre el reconocimiento del cálculo y pago de devengados e improcedente el pedido de reconsideración del cálculo efectuado en la Resolución Directoral N° 264-2018/GOB.REG-HVCA/ORA;

Que, con Informe N° 725-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH de fecha de recibido 27 de noviembre del 2018, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite a este despacho el recurso de apelación de la servidora Tatiana Gecela Ñaña, por lo que se expide el presente acto administrativo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902 y los argumentos expuestos en la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la señora **TATIANA GECELA ÑAÑA GUERRA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 440-2018/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 10 de octubre 2018, **quedando agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL



W3F